

75 AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Miradas desde Cuba

2^a
EDICIÓN

GABRIEL C. SALVIA | COMPILADOR

HILDA LANDROVE | PRÓLOGO

Textos

MANUEL CUESTA MORÚA

JULIO ANTONIO FERNÁNDEZ ESTRADA

REINALDO ESCOBAR

Ilustraciones

JULIO LLOPIZ-CASAL

MARÍA ESTHER LEMUS CORDERO

RENIER QUER FIGUEREDO



MARÍA ESTHER
LEMUS CORDERO

GABRIEL C. SALVIA

COMPILADOR

**75 AÑOS DE LA DECLARACIÓN
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

Miradas desde Cuba



BUENOS AIRES, 2024

**75 AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS**

Miradas desde Cuba

© 2ª edición Fundación CADAL
Septiembre 2024

Compilador: Gabriel C. Salvia

Textos:

Manuel Cuesta Morúa
Julio Antonio Fernández Estrada
Reinaldo Escobar

Diseño interior y portada:

Verónica Alonso S.

Ilustraciones:

Julio Llopiz-Casal
María Esther Lemus Cordero
Renier Quer Figueredo

Hecho el depósito que marca la Ley 11.723
ISBN: 978-987-4492-17-3

www.cadal.org

Prohibida su reproducción, total o parcial, sin la autorización expresa de los editores.

Septiembre, 2024

Cuesta Morúa, Manuel

75 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos: miradas desde Cuba / Manuel Cuesta Morúa; Julio Fernández Estrada; Reinaldo Escobar; Compilación de Gabriel Constancio Salvia; Ilustrado por Julio Llopiz-Casal; María Esther Lemus Cordero; Renier Quer Figueredo; Prólogo de Hilda del Carmen Landrove Torres. –2a ed.– Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Fundación Cadal; Nueva York: Human Rights Foundation, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y *online*

ISBN 978-987-4492-17-3

1. Declaración Universal de Derechos Humanos. I. Fernández Estrada, Julio. II. Escobar, Reinaldo. III. Salvia, Gabriel Constancio, comp. IV. Llopiz-Casal, Julio, ilus. V. Lemus Cordero, María Esther, ilus. VI. Figueredo, Renier Quer, ilus. VII. Landrove Torres, Hilda del Carmen, prolog. VIII. Título.

CDD 323.098

ÍNDICE

Presentación	
<i>Por Gabriel C. Salvia</i>	7
Prólogo	
<i>Por Hilda Landrove</i>	17
¿Cuán universal es la Declaración Universal de Derechos Humanos?	
<i>Por Manuel Cuesta Morúa</i>	25
Luces y sombras de los derechos humanos en Cuba	
<i>Por Julio Antonio Fernández Estrada</i>	35
El legítimo orgullo de un cubano	
<i>Por Reinaldo Escobar</i>	45
Discurso de Guy Pérez de Cisneros en la presentación a votación del proyecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos	55
Declaración Universal de Derechos Humanos ilustrada	63
Acerca de los autores.....	124
Acerca de los ilustradores	126
Acerca de CADAL.....	127

PRESENTACIÓN

Gabriel C. Salvia

Gracias al apoyo de Human Rights Foundation, CADAL ofrece una segunda edición de este libro incorporando una presentación actualizada, luego de haberse concretado la reelección de Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU y realizado su cuarto examen periódico universal.

En efecto, en octubre de 2023 Cuba fue el país más votado del Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) en la Asamblea General de la ONU para integrar por sexta vez el Consejo de Derechos Humanos (CDH), alcanzando 146 votos y superando a Brasil (144), República Dominicana (137) y Perú (108). Como había 3 lugares en el CDH para el GRULAC, el Perú quedó afuera.

Cuba es uno de los países que ha ocupado por mayor cantidad de tiempo una silla en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, a pesar de que incumple con el requisito de asumir un mayor compromiso con el sistema universal de Naciones Unidas. Al respecto, un mes después de ser reelecta para integrar el CDH, Cuba se sometió a su cuarto examen periódico universal en derechos humanos en este organismo creado en el año 2006 y que funciona en Ginebra. En dicha oportunidad, varios países le recomendaron a Cuba ratificar

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que firmó en 2008; y establecer invitaciones abiertas y permanentes a los distintos procedimientos especiales de derechos humanos de la ONU.

Sin implementar dichas recomendaciones, Cuba continúa siendo electa toda vez que la resolución de la ONU lo permite (ningún país puede integrar el organismo más de dos períodos consecutivos). Además, desde la creación del CDH de la ONU la situación de derechos humanos en Cuba ha empeorado en todos los sentidos, llegando en estos últimos años al récord de presos políticos y de personas que emigraron del país.

Por tal motivo, fueron varios países los que en noviembre pasado le reclamaron a Cuba en Ginebra por sus situaciones más graves en materia de derechos humanos.

En el espacio de un minuto durante el último examen periódico universal en el CDH, conocido como “diálogo interactivo”, que los estados miembros de la ONU dispusieron para formular recomendaciones, la dictadura cubana rechazó las siguientes:

- Poner fin al acoso, la represión y las detenciones y privaciones de libertad arbitrarias que sufre la sociedad civil, en particular los defensores de los derechos humanos, y salvaguardar todos los derechos civiles y políticos, incluida la libertad de circulación, garantizados por la Constitución cubana (Reino de los Países Bajos);
- Poner en libertad de manera inmediata e incondicional a todos los presos de conciencia que hayan sido privados de libertad por ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica (Nueva Zelanda);

- Velar por el pleno cumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y permitir el acceso de observadores independientes de los derechos humanos a los juicios y a las prisiones y demás centros de privación de libertad (Suecia);
- Poner en libertad a todas las personas reclusas por ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica, de opinión y de expresión, especialmente a los niños (Ucrania);
- Poner en libertad a las aproximadamente mil personas reclusas injusta o arbitrariamente, entre ellas las que, según se informa, fueron encarceladas por ejercer su derecho de reunión pacífica, por investigar actividades del Gobierno e informar sobre ellas o por expresar su disidencia. Una vez puestas en libertad, se les debe permitir viajar libremente, tanto dentro como fuera del país (Estados Unidos de América);
- Derogar el artículo 176 del Código Penal cubano (Irlanda);
- Poner en libertad de inmediato y sin condiciones a todas las personas reclusas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica (Bélgica);
- Poner en libertad sin demora a todas las personas que sigan encarceladas por las protestas del 11 de julio de 2021 y a todos los demás presos políticos (Alemania);
- Poner fin a su sistema unipartidista para permitir la celebración de elecciones realmente libres y limpias, en las que participen múltiples partidos políticos y que ofrezcan a los ciudadanos alternativas reales para su gobierno (Estados Unidos de América);

- Introducir las modificaciones necesarias en la legislación para retirar a los tribunales militares la competencia de juzgar a civiles (Montenegro);
- Mejorar la transparencia de las debidas garantías procesales en el momento de la detención y antes del juicio, así como durante las audiencias de imposición de la pena, especialmente en el caso de las personas que han sido privadas de libertad por defender los derechos humanos en las manifestaciones del 11 de julio de 2021 u otras protestas (Canadá);
- Modificar la competencia de los tribunales militares para impedir que conozcan de casos en los que haya civiles implicados (Chile);
- Garantizar el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, así como a la libertad de opinión y de expresión, poner en libertad a todos los presos políticos, en particular los menores de edad, y prevenir la trata de personas, en consonancia con las obligaciones internacionales de Cuba (Lituania);
- Prevenir y erradicar las privaciones de libertad arbitrarias, el acoso y la intimidación, las amenazas y los ataques contra la reputación sufridos por los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los artistas (Luxemburgo);
- Velar por que los miembros de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas puedan actuar con libertad y seguridad, particularmente mediante la derogación de las restricciones que establece el nuevo Código Penal (Rumanía);

- Reformar las disposiciones del Código Penal que impiden el ejercicio pleno de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación (España);
- Modificar las disposiciones de su Código Penal a fin de impedir que se utilice para restringir la libertad de expresión y de reunión (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
- Poner fin a la práctica de recluir arbitrariamente a periodistas, miembros de la oposición, defensores de los derechos humanos, agentes religiosos y otras personas que intentan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales (Estados Unidos de América);
- Poner fin a las restricciones arbitrarias y la criminalización del derecho a la libertad de reunión pacífica y adoptar nuevas medidas para evitar el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden que vigilan las reuniones (Armenia);
- Modificar o derogar las disposiciones del nuevo Código Penal que limitan aún más la libertad de expresión, como los artículos 143 y 120, apartado 1 (Bélgica);
- Modificar el nuevo Código Penal para erradicar el acoso y la intimidación contra las organizaciones no gubernamentales y eliminar las restricciones que les son aplicables, también en lo que respecta a los periodistas independientes, los artistas, los estudiantes universitarios y los activistas de la oposición (Canadá);
- Velar por que el Gobierno no obstaculice indebidamente el acceso a Internet mediante controles de uso injustificados, reconociendo que los cubanos han adoptado ampliamente la

utilización de la tecnología móvil para ejercer el derecho a la libertad de expresión (Canadá);

- Prevenir y hacer cesar los actos de hostigamiento, intimidación, amenaza y descalificación contra defensores de los derechos humanos, periodistas, artistas y sus familias (Ecuador);
- Derogar las leyes que restringen la libertad de expresión y de asociación y adecuar el marco jurídico a las normas internacionales, como se recomendó anteriormente (Finlandia);
- Garantizar la libertad de reunión, de opinión y de prensa y crear un clima favorable para una sociedad civil independiente, en particular modificando debidamente los artículos 143 y 120 del Código Penal cubano, entre otros (Alemania);
- Poner en libertad a las personas que han sido recluidas por ejercer la libertad de reunión pacífica y la libertad de expresión (Irlanda);
- Modificar las disposiciones del Código Penal que tipifican como delito la difamación y que limitan la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en medios no electrónicos (Irlanda);
- Salvaguardar la actividad libre e independiente de los defensores de los derechos humanos y los periodistas sin que esta entrañe ningún tipo de perjuicio ni consecuencia legal o penal (Italia);
- Cumplir las normas internacionales del trabajo y dejar de utilizar prácticas coercitivas para manipular y presionar a los trabajadores a fin de que participen en el programa de exportación de

mano de obra, como las misiones médicas (Estados Unidos de América);

- Establecer un marco jurídico que garantice plenamente y sin restricciones los derechos laborales de los periodistas, en particular la posibilidad de asociarse para crear medios de comunicación independientes y trabajar en ellos (Bélgica); y
- Garantizar la atención médica necesaria a los opositores políticos encarcelados (Eslovaquia).

La respuesta de la dictadura cubana fue rechazar dichas recomendaciones y definirlas como “sesgadas políticamente y construidas sobre bases falsas, derivadas de los intentos de desacreditar a Cuba por parte de quienes, con sus ambiciones hegemónicas, se niegan a aceptar la diversidad y el derecho de libre determinación del pueblo cubano. Esas recomendaciones no se avienen al espíritu de cooperación y respeto que exige este ejercicio”.

Este es el método soberbio, impune y recurrente de la dictadura más longeva de América Latina de intentar negar la realidad represiva y pretender que un “examen” internacional sea un trámite amigable y complaciente que legitime su política de Estado de criminalización de los derechos humanos.

¿Cómo puede haber diversidad y libre determinación del pueblo cubano con un régimen constitucional que consagra el partido único y niega el pluralismo político? ¿Cómo puede la dictadura cubana acusar de tener ambiciones hegemónicas a países democráticos como Suecia, Bélgica, Irlanda, Chile, Canadá, Lituania, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Rumania, Finlandia, Eslovaquia y los Países Bajos?

Cuando cada octubre se presenta en la Asamblea General de la ONU la resolución anual de condena al embargo norteamericano a Cuba, la dictadura cubana al solicitar el apoyo de estos mismos países, ¿les recordará que son “sesgados ideológicamente”? Y estos países democráticos, ¿van a votar dicha resolución sobre el embargo sin aprovechar para reiterarle a Cuba en ese espacio su recomendación rechazada de manera irrespetuosa en el Consejo de Derechos Humanos, regalándole gratis un triunfo internacional a la dictadura que les acusó de tener “ambiciones hegemónicas”?

En las masivas potestas sociales del 11 y 12 de julio de 2021, espontáneas, pacíficas y realizadas en todo el país, con demandas de libertad que a través de las redes sociales pudieron ser vistas por el mundo entero, quedó claro que el gobierno no democrático del Partido Comunista Cubano carece del apoyo popular unánime y que la imposición constitucional de una ideología oficial es segregación política, por lo cual centenares de manifestantes se encuentran injustamente en prisión.

Esta longeva dictadura militar se mantiene por la represión interna, el capitalismo de estado por parte de la privilegiada nomenclatura gobernante y también por la complacencia internacional. A pesar de que los países democráticos en la ONU son una minoría y ese es uno de los motivos por los cuales la dictadura cubana es en los hechos una suerte de “miembro permanente” del Consejo de Derechos Humanos, igualmente es mucho más lo que se podría hacer en favor de las aspiraciones democráticas del pueblo cubano. Por ejemplo, transformar las recomendaciones durante el EPU de Cuba en una política pública.

Es decir, a través de sus embajadas en La Habana, o concurrentes en Cuba desde otros países (como México), los países que reclamaron por la liberación de presos políticos pueden reunirse o al menos estar en contacto con sus familiares; quienes se expresaron en favor de respetar la libertad de prensa el mantener intercambios con periodistas independientes en Cuba y lo propio ante los pedidos en favor de la vigencia de la libertad de asociación con colegas de la sociedad civil independiente cubana, incluyendo la cooperación económica internacional.

Las recomendaciones comprometidas con los derechos humanos durante el EPU de Cuba son un gesto de solidaridad democrática internacional para aplaudir, pero también pueden estar acompañadas de una aplicación efectiva que en los hechos implique no extender a referentes democráticos de Cuba la ilegalidad y represión que la dictadura les impone.

Por lo expuesto, tanto el prólogo de este libro como los textos de los tres autores y, por supuesto, la propia Declaración Universal de Derechos Humanos que ya cumplió 75 años el 10 de diciembre de 2023, mantienen toda su vigencia dada la falta de apertura política y la continuidad represiva del gobierno no democrático del Partido Comunista de Cuba (PCC).

PRÓLOGO

Por Hilda Landrove

Los derechos humanos han sido para el gobierno cubano, durante gran parte de sus seis décadas de existencia, un tema tabú. Lo han sido también para una gran parte de la población cubana, educada por generaciones en la falacia de que los derechos humanos son una invención burguesa, destinados a sostener el capitalismo e incapaces de contribuir, en el contexto de una revolución, a la lucha del proletariado por construir una nueva sociedad. El grupo de cubanos que gritaban, en un acto de repudio contra Oscar Elías Biscet, «Abajo los derechos humanos», son probablemente la imagen más desgarradora del desprecio construido por la propaganda del gobierno cubano, y asimilado por gran parte de la población en relación a los derechos humanos.

Leer los textos que conforman este libro, obliga a observar un proceso de participación activa en la discusión internacional sobre el tema de derechos humanos que quedó truncado con la toma de poder del entonces gobierno revolucionario. Permite incluso imaginar ucronías posibles. Al menos una de ellas derivaría en un orgullo ciudadano compartido por la participación de los representantes cubanos en la redacción de la Declaración Universal de

Derechos Humanos aprobada en 1948 por las Naciones Unidas. Como explica el texto de Reinaldo Escobar, Cuba fue el país que encomendó al Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas elaborar una Declaración Universal y es responsable de la inclusión de uno de los «considerandos» del texto final; aquel que propone «que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión». Enmiendas presentadas por Cuba contribuyeron también a concretar el derecho «al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo» así como a igual salario por trabajo igual (Artículo 23) y el derecho a la sindicalización y las huelgas.

Sin embargo, lejos de tal orgullo compartido, la participación de Cuba en el momento fundacional de la Declaración ha sido sistemáticamente opacado por una narrativa según la cual muchos de los derechos definidos en la Declaración de 1948 son, o bien irrelevantes, o bien herramientas al servicio del enemigo que deben ser combatidas directamente. El despliegue de imaginación posible aparece, en un escenario así, como uno de recuperación de la memoria y de reconstrucción de sentidos comunes. Todos los textos del libro apuntan a esa dirección, en particular la declaración leída por Guy Pérez de Cisneros, el diplomático al frente de la delegación cubana en el proceso de redacción y aprobación de la Declaración. Se trata de un testimonio directo que impacta por su reconocimiento no solo del aporte cubano, sino también del resto de Latinoamérica, en particular de Haití. La declaración de Pérez de Cisneros es la ventana a un proceso que, según dilucida el texto de Manuel Cuesta Morúa, tuvo más de discusión multinacional y

construcción de consensos, que de la imposición liberal y occidental atribuida con frecuencia a la formulación de los conceptos y las definiciones claves de la Declaración. «La historia de la Declaración sugiere todo lo contrario al dominio o la hegemonía occidental» —escribe Cuesta Morúa.

La idea de una imposición de Occidente —que se ha probado extremadamente resistente y sobrevive incluso en una parte de la oposición crítica al régimen cubano— ha servido con frecuencia de sustento perfecto a las políticas gubernamentales y la construcción de sus narrativas de soporte. Fue defendida por la Unión Soviética y reproducida por Cuba en el marco de una política de alianza en el contexto de la Guerra Fría. Los derechos humanos —como explica Julio Antonio Fernández Estrada con la intención de recuperar una percepción de los bloques enfrentados durante ese período— «quedaron en el medio de las tensiones políticas y culturales de la llamada Guerra Fría».

En la narrativa oficialista defendida durante décadas por el gobierno cubano, los derechos «liberales» serían opuestos, en concepción y en necesidad de existencia, a los derechos «sociales» que durante décadas sirvieron al régimen para legitimarse internacionalmente. Los conocidos como «logros de la revolución» podrían oponerse, así, a los derechos de expresión, manifestación y asociación por dos razones fundamentales. La primera, porque no se consideraban necesarios dentro de la estructura social cubana, al tener organizaciones y canales para la expresión, la asociación y la manifestación del descontento o la uniformidad. Que tales canales suponen siempre la aceptación de la ideología en el poder, no entraba como un criterio a considerar, resultando así en la aparentemente

paradójica situación de que hay toda la libertad de expresarse, siempre que esa expresión sea a favor del gobierno o la crítica que se le formule no cuestione sus presupuestos básicos. La segunda, porque el derecho a la educación y la salud –los «logros de la revolución» volvían irrelevantes los derechos civiles. Esta segunda razón sigue colaborando con una supuesta división radical entre unos y otros derechos.

Julio Antonio Fernández Estrada hace también un repaso por los documentos rectores de la vida de la nación desde 1959 hasta el presente, para enfatizar el hecho de que la aceptación de Cuba de la Declaración de Derechos Humanos no se formalizó legalmente hasta la Constitución de 2019. El repaso da cuenta del pesado silencio y a menudo la negación explícita de la relevancia de los derechos humanos para la vida social en Cuba. Sin negar los avances –hoy perdidos y en crisis radical– en los derechos sociales, el balance que ofrece Fernández Estrada resulta en el reconocimiento de que tomará un arduo proceso de educación para las generaciones siguientes entender y asumir como propias e imprescindibles las definiciones de derechos humanos para su bienestar. No es exagerado considerar a este libro parte de ese proceso educativo imprescindible.

La negación de los derechos humanos en Cuba, después incluso de su inclusión en la Constitución de 2019, es tema fundamental en el texto de Reinaldo Escobar. Cuba ha firmado, a nivel internacional, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no ha ratificado ninguno de los dos. Esto podría dar una medida del compromiso del gobierno cubano con el tema pero, más allá de ello, el hecho de

que estén incluidos en el texto constitucional y no sean respetados, da cuenta de la arbitrariedad de su puesta en práctica, más dependiente de los imperativos del control político, que del seguimiento de las propias normas legales del país.

La oposición cubana ha tenido, en los derechos humanos, un estandarte de lucha que ha contribuido también al reforzamiento de la narrativa oficialista según la cual los derechos civiles son estándares del capitalismo mientras los sociales pueden ser reivindicados como conquistas, algo que comenzó a tener una importante divulgación a partir de la década de 1990, como explica Fernández Estrada en su texto. Es necesario recalcar que, al apelar a los derechos humanos como argumento para la defensa de las libertades civiles y la oposición a un régimen cuya práctica sistemática es reducirlas a su mínima expresión, la movilización cívica en Cuba reivindica el sentido fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este sentido fundamental es la defensa de las personas por sobre las pretensiones de los Estados que, apelando a conceptos como la soberanía estatal, la autodeterminación o «el derecho de la Revolución a defenderse», imponen restricciones insoportables sobre las libertades personales y también, aunque esto suele olvidarse con frecuencia, sobre las libertades colectivas.

Un aporte del libro, que puede ubicarse en la dimensión estética pero también en la generación de conexiones entre puntos particulares de la historia cubana, es la ilustración de los artículos de la Declaración de la mano de los artistas cubanos contemporáneos María Esther Lemus, Julio Llopiz-Casal y Renier Quer Figueredo. Guy Pérez-Cisneros era, además de diplomático, crítico de arte, y reencontrar los artículos de una Declaración que contribuyó

a construir, ilustrados por artistas cubanos que participan en la disputa cívica cubana con herramientas del lenguaje artístico da cuenta, aunque sea de manera indirecta, de una continuidad en la reivindicación de los derechos humanos en la historia de Cuba. Funciona además como espacio de reconocimiento de la presencia del movimiento artístico en la movilización cívica en Cuba que ha tomado particular relevancia en los últimos años.

En un sentido más amplio, la compilación de textos que conforman este libro no solo aporta al reconocimiento de una historia cubana sobre los derechos humanos, con sus puntos de esplendor en el aporte a la redacción de la Declaración de 1948, su largo período de oscuridad en el que han sido negados y/o instrumentalizados para servir a las pretensiones de poder del gobierno en el poder y la insistencia de la disidencia y la oposición en apelar a ellos como herramienta legítima en la disputa contra el poder.

Aporta también a una discusión más amplia, permanente y siempre relevante, sobre la universalidad misma de los derechos humanos. La interpretación de los Derechos Humanos en el contexto de la Guerra Fría, de la cual Cuba participó al ubicarlos como herramientas del capitalismo y utilizarlos (por negación) para reforzar sus propias prácticas de discriminación y exclusión por razones políticas, cedió históricamente lugar a un debate mucho más plural en el que su carácter transversal y trans ideológico fue mayormente reconocido. Los organismos nacionales, regionales e internacionales de observación y defensa de los derechos humanos son parte fundamental de los entramados institucionales y de sociedad civil en países con estructuras democráticas, incluso en aquellos con democracias débiles y/o disfuncionales. Son negados, sin embargo, por

regímenes autocráticos como el cubano. Para hacerlo, desarrollan narrativas sobre los derechos humanos que recuperan la idea de una imposición de Occidente. Esta imposición debería ser –en dichas narrativas– contestada apelando a la diversidad cultural y política y, nuevamente, a una soberanía entendida primariamente como soberanía del Estado sobre su ciudadanía. Los fantasmas de la Guerra Fría regresan en la disputa actual sobre los derechos humanos.

Sería inútil negar que la pretensión de universalidad de los derechos humanos convive y convivirá siempre en tensión con las diferencias culturales. Tal tensión no podría ser resuelta ni a favor de una visión única impuesta sobre la comunidad internacional como tampoco en un relativismo cultural extremo que disfrace los abusos y la violencia contra las personas bajo el manto de la defensa de la diferencia.

Este libro nos permite reabrir o continuar esa discusión desde una posición que –con base en décadas de experiencia de vida en un régimen totalitario– reivindique el valor de los derechos humanos como herramienta jurídica e incluso ética, en la defensa contra la imposición autoritaria de diverso signo político que se encuentra hoy en preocupante crecimiento. Lo hace recurriendo a mostrar cómo el argumento de que los derechos humanos no son más que una invención del capitalismo ha funcionado en la práctica para encubrir la represión contra la oposición política y justificar crímenes de Estado contra la población cubana. Y lo hace además recurriendo a la historia, destacando que la construcción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, fue un proceso de consenso en el que participaron también países del llamado entonces Tercer Mundo y estuvo marcado por discusiones y negociaciones, y no uno

de imposición de las potencias dominantes del momento. Una discusión tal no se limitaría únicamente al tema de los derechos humanos, sino a cualquiera que requiera una articulación internacional que tome en cuenta las diferencias entre culturas, pero cuidando que el reconocimiento de la diferencia no se convierta en una excusa para la discriminación de cualquier tipo y la exclusión social. Sirvan estas ideas sobre la relevancia de los textos que conviven en el presente libro, como una invitación a adentrarse en su lectura y en el disfrute de las obras de los artistas que los acompañan.

HILDA LANDROVE ES CUBANA Y ACTUALMENTE RESIDE EN MÉXICO.
TIENE UN MÁSTER EN ESTUDIOS MESOAMERICANOS POR LA UNAM, MÉXICO.

¿CUÁN UNIVERSAL ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS?

Manuel Cuesta Morúa

Desde muchos ángulos, la Declaración es más universal que las mismas Naciones Unidas. Estas, se puede decir hoy, son el fruto de la voluntad de las potencias vencedoras en la segunda guerra mundial y de la hegemonía tanto del entramado como de la filosofía jurídica occidental en las relaciones internacionales. La mezcla de realismo (el poder) y de racionalidad política (la necesidad de un mundo gobernado por el equilibrio y las reglas en busca de la paz perpetua de Emmanuel Kant) dio como resultado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Ella nace de la imposición del bien por parte de los ganadores.

Se le puede aplicar al surgimiento de las Naciones Unidas aquella historia en forma de moraleja contada por Tucídides en su obra: *La Guerra del Peloponeso*. Ella refiere la relación desigual entre los atenienses y los habitantes de la comunidad de Melos. Ante el inminente ataque de la flota ateniense a esa pequeña isla, sus moradores enviaron emisarios en su intento de negociar con los temibles reyes del mar. Y esta fue la respuesta ateniense: «Tal y como ustedes y nosotros sabemos, en asuntos humanos, las razones de derecho intervienen cuando el punto de partida es la igualdad de las fuerzas;

pero de no ser así, el más fuerte hace todo lo que quiere y puede; mientras que el más débil solo acepta» (Tucídides, *The Peloponnesian War*, Nueva York, Modern Library, 1951, p. 331). Más allá de la justificación profunda, así nació la ONU.

La Declaración, nacida en los pasillos y por mandato de la ONU misma, fue la primera ruptura con las tradiciones del equilibrio de fuerzas y la coalición de intereses en las relaciones entre los Estados en un mundo siempre convulso. La paz, construida desde valores humanos universalmente compatibles, distribuibles y compartibles, alimentada por la diversidad de culturas y tradiciones jurídicas, a través del consenso y la deliberación, controlando y domesticando los intereses, es lo más cercano a las posibilidades de un mundo gobernado por la razón y a una república universal diseñada por los sabios. Solo que, a diferencia de lo que quería Platón, esta república universal se reconoce en la soberanía de los seres humanos.

La Declaración es universal doblemente. Porque se basa en la igualdad intrínseca reconocida a todos los seres humanos y porque fue concebida y elaborada con una perspectiva pluricultural.

La presencia de los valores occidentales es clara en la Declaración. Su base de enunciación tanto política como conceptual, el mandato original otorgado (Eleanor Roosevelt) y el contexto en el que surge (la segunda posguerra) estampan un sello cultural sobre el proceso que encubren toda la riqueza, diversidad y complejidad que le da vida al mismo, y sin las cuales no hubiera sido posible aprobar finalmente la Declaración.

No cabe confundir en este proceso valores occidentales con Occidente. Inicialmente los Estados Unidos, Francia e Inglaterra no veían con buenos ojos una Declaración de Derechos Humanos

por un tema recurrente que volvería a saltar con fuerza poco tiempo después de su entrada en vigor, en los años 50 y con mucha más a partir de los 60s: la soberanía de los Estados. Puesta en primer plano por la descolonización, la guerra fría y la ola antioccidental que se despertó por todo el mundo.

Por otro lado, tal y como sucede con otras tradiciones, lo que entendemos por Occidente es muy plural, y esencialmente en lo que respecta a las tradiciones jurídicas. La tradición jurídica anglosajona, con su énfasis en el individuo y su desconfianza en el Estado, es distinta a la tradición jurídica de la Europa continental que busca siempre un balance entre derechos y deberes protectores del Estado; y ambas son diferentes a la tradición latinoamericana que conjuga, además, el derecho natural dentro de comunidades originarias, surgido de la visión del padre Bartolomé de las Casas.

No habría más que fijarse en el lenguaje de la Declaración, y todo empieza por el lenguaje, para darnos cuenta de cómo se arrincona en ella a la tradición anglosajona de las libertades. En solo cinco ocasiones aparece, a veces como sujeto, otras como adjetivo, el término individuo en la Declaración. Su sujeto activo es la persona y su espacio la humanidad, lo humano. Y nada más alejado de lo anglosajón que la idea y el concepto de que, como se dice en su artículo 29, los seres humanos tenemos deberes para con el Estado y el gobierno.

La historia de la Declaración sugiere todo lo contrario al dominio o la hegemonía occidental. Entendiendo por ella el control de los países más desarrollados, con los Estados Unidos a la cabeza. El proyecto de derechos humanos fue casi una concesión a los países menos importantes. Y, como comentaba anteriormente, las grandes

potencias preveían de que esas promesas no interfirieran con su soberanía

La idea de adjuntar, ya desde el mismo 1945, unos protocolos sobre derechos humanos a la Carta constitutiva de las Naciones Unidas fue de Latinoamérica. Ya en 1945, los delegados latinoamericanos en la Conferencia de San Francisco propusieron incluir un catálogo de derechos en la Carta y una comisión encargada, a lo que se opuso los Estados Unidos, quien solo aceptaba una mención general a los derechos humanos.

La idea de una Declaración Universal, reconoció John Humphrey por su parte, el jurista canadiense encargado de la oficina de la comisión de derechos humanos en la ONU en sus orígenes, fue presentada por los países latinoamericanos. De hecho, el borrador para constituir la Carta de las Naciones Unidas solo mencionaba una vez los derechos humanos.

¿Quiénes fueron, a excepción de Eleanor Roosevelt, los miembros del Comité que dio forma a la Declaración? Carlos Rómulo, un filipino anticolonialista; John P. Humphrey, canadiense, Hansa Metha, de la India; Alexei Pavlov, ruso y el chileno Hernán Santa Cruz, un socialdemócrata. ¿Qué otros personajes estructuraron la Declaración?: Peng-chun Chang, filósofo y diplomático chino, René Cassin, el premio nobel francés y Charles Malik, un profesor y diplomático libanés, quien presentó finalmente la Declaración el 10 de diciembre para su aprobación y quien, junto al chino Chang y al francés Cassin, jugó un papel liminar en el éxito de la Declaración. Charles Malik, Peng-chun Chang y Eleanor Roosevelt conformaron la primera Comisión, elegida en junio de 1946. Y los dos primeros eran los que la dominaban intelectualmente. Y para demostrar

involuntariamente la «invisibilidad» de Occidente en el proceso, René Cassin se quejaba que en el Comité de Redacción no había europeos.

El Comité de Filósofos de la Unesco proporcionó uno de los documentos fundamentales para elaborar la Declaración. Un cuestionario enviado por este Comité recibió más de 70 respuestas de reflexiones sobre los derechos desde las tradiciones legales consuetudinarias chinas, islámicas e indias, incluyendo los puntos de vista americanos, europeos y socialistas.

El borrador que elaboró el canadiense John Humphrey y presentó a la Comisión de deliberación, luego de su redacción resumió casi 200 años de esfuerzos por articular los valores humanos en un plano universal y traducirlos en términos jurídicos.

Y la tradición latinoamericana logró una presencia destacable en los términos en los que finalmente se elaboró la Declaración.

Como se reconoce en el libro «Un mundo nuevo, Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos», de la estadounidense Mary Ann Glendon, profesora de derecho en la Universidad de Harvard, en un capítulo final dedicado a los aportes de América Latina que se titula *El crisol olvidado*, Humphrey quedó bien impresionado por el borrador de la Declaración Panamericana, que recogía dos tradiciones: la sajona y la europea continental. Y en algún lugar se refería, intuyo que jocosamente, a lo que llamaba «la amenaza de Bogotá», para hablar tanto de la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre en América Latina, que antecedió a la Declaración, y al empuje de los delegados de la región, entre ellos el cubano Guy Pérez Cisneros, para delimitar e influir en los artículos de la Declaración.

¿Quién sino el socialdemócrata y delegado chileno Hernán Santacruz fue el principal promotor de la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales en el contenido de la Declaración? Hasta hace poco se creía, erróneamente, que esa parte del contenido se debía al antiguo bloque comunista. Hurgando en los archivos, Glendon restituye la verdad de los hechos.

Al delegado cubano se debe la combinación entre deberes y derechos en la Declaración. También, la propuesta de introducir la necesidad de elevar el salario al nivel imprescindible para mantener a un trabajador y a su familia. A lo que se opuso por cierto los Estados Unidos. A México se debe la introducción del derecho al amparo. Y Cuba, México y República Dominicana apoyaron la moción propuesta por la entonces Unión Soviética de abolir la pena capital. También rechazada.

Casi podría decirse, con un lenguaje ya algo *demodé*, que la Declaración fue redactada desde la perspectiva del tercer mundo.

El propósito fue más ambicioso. Por supuesto. Dijo Humphrey que en la Declaración hubo muchas manos, de todas partes. Y el teórico socialcristiano francés lo puso en una fórmula exquisita e ingeniosa. «Todos se pusieron de acuerdo en los derechos, pero a condición de que nadie preguntara por qué», dijo.

Fue una «síntesis compuesta», expresó Charles Malik, al presentar la Declaración el 10 de diciembre de 1948. Una síntesis que en el comentario de Ahmadi Khan, el representante de Pakistán, por entonces el país musulmán de mayor población y con representación en la ONU, no contradecía al Corán. De él citó un pasaje: «Deja creer a quien quiera creer, y al que no quiera creer, a que no crea».

Una muestra de que en el terreno de la tolerancia se puede aterrizar desde cualquier tradición cultural.

¿Cuál era y continúa siendo el límite al alcance universal de la Declaración? No es la diferencia de culturas. El Comité de Filósofos de la Unesco avanzó premonitoriamente en este sentido una respuesta en 1947. En un comentario compartido dijo que cuando se considera la importancia de los valores humanos básicos, la diversidad cultural se exagera. Y ellos no exageraban. El Comité habían consultado a pensadores desde China, a la India, al Medio Oriente y Europa.

El límite está en la soberanía que reclaman los Estados. Una idea, esta sí y no la mejor, exclusivamente occidental.

Es por eso que la Declaración fue recibida con frialdad, inicialmente, Desde los Estados Unidos a la ex Unión Soviética. Esta última reconoció plenamente la Declaración en 1975, luego de firmar los Acuerdos de Helsinki, capital de Finlandia, y los Estados Unidos solo vinieron a darle importancia a partir de 1976 durante el gobierno de Jimmy Carter. No fue hasta 1992, por ejemplo, que el Congreso estadounidense ratificó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, dejando fuera hasta hoy la ratificación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la nada edificante compañía de Cuba, que ha firmado ambos, sin ratificar alguno.

La conducta de los Estados hacia los derechos no depende por supuesto del compromiso o no con la Carta Internacional de Derechos Humanos. Pero su firma y ratificación es un mensaje de voluntad política para promoverlos y protegerlos.

Es la soberanía, estúpido. Podría decirse. La de los Estados, no la de los ciudadanos. En ella radica el retroceso en el campo de los derechos humanos a escala global. Hay una relación directamente proporcional entre soberanía estatal y derechos humanos que puede trazarse en cualquier parte del mundo.

Y esto empezó en la conferencia de Bandung, Indonesia, la que abrió el camino al Movimiento de los No Alineados.

Su presión llevó a extender la frontera de la soberanía estatal al preámbulo de los Pactos (1996) con la fórmula del «derecho de autodeterminación de los pueblos».

Desde Bandung comenzó un ataque a la Declaración como un producto occidental, por lo tanto, no universal, pero que hipócritamente se refugia en un concepto occidental, el de la soberanía, para supuestamente defenderse de Occidente.

Arabia Saudita preparó el camino. En 1948 solo Arabia Saudita formuló una objeción o queja al rechazar el derecho al matrimonio y a cambiar de religión, por lo que no firmó la Declaración. Lo que traslucía la razón detrás de la soberanía: cuánta libertad estaban dispuestos a otorgar los nuevos Estados a sus ciudadanos. Una razón de Estado se empezaba a parapetar en una razón cultural, y también histórica por la realidad del colonialismo, para impedir el disfrute de los derechos en sus territorios.

Los argumentos culturales iban perdiendo entidad en la conversación. Desde 1967 un autor y diplomático pakistaní Muhammad Zafrulla Khan empezó a escribir un libro sobre el islam y los derechos humanos, que desbarataba la incompatibilidad entre esta religión y las libertades.

Pero la ofensiva contra la universalidad de los derechos humanos había comenzado y la Guerra Fría le daba un contexto perfecto. Constan el malestar y las desavenencias entre Harry Truman y Eleanor Roosevelt por un desarrollo que hacía temblar un edificio costosamente edificado.

Refiriéndose a la conferencia de Bandung, un publicista reconocido, también diplomático, escribió. «¿Y qué tienen estos países en común? Me parece que nada; solo el sentimiento que les provoca su antigua relación con el mundo occidental. Esta reunión de rechazo fue, en sí misma, una especie de juicio contra el mundo occidental». (Richard Wright, *The Color Curtain: A Report on the Bandung Conference*, Cleveland, World Publishing, 1956, p. 2)

Cuarenta y tres años después, en el 50 aniversario de la Declaración (1998), el campo estaba labrado para que el representante iraní en la ceremonia dijera que la Declaración era un documento con una manera «judeocristiana» de entender los derechos humanos, «algo inaceptable para un musulmán».

El representante de Singapur Lee Kuan Yew intentó justificar en la misma ceremonia la supresión de los derechos humanos en nombre del desarrollo económico y la seguridad nacional.

Y el gobierno de Cuba intenta mezclar tres argumentos. Cuba como país «socialista» es un país ejemplar en los derechos humanos; Cuba como país asediado no se deja imponer una agenda politizada, y Cuba como país del Tercer Mundo tiene una concepción distinta a los países industrializados.

El límite a los derechos humanos empieza así: en la incapacidad para explicar qué se hace con quienes en Cuba no se reconocen en

su «socialismo», con quienes colocan al ser humano por encima de la política y con quienes comparten las mismas concepciones que prevalecen en los países industrializados. ¿No son humanos? La universalidad de la Declaración nació allí. En el reconocimiento a la diferencia.

Al proclamar que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, la Declaración funda su alcance universal.

El Consejo de Derechos actual desvirtúa estos fundamentos.

LUCES Y SOMBRAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CUBA

Julio Antonio Fernández Estrada

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos se han consagrado en un documento jurídico en Cuba por primera vez. Ha sido la Constitución de 2019 la que ha roto el «maleficio» que impedía que se protegieran con el nombre con el que se les reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

¿Qué ha pasado en Cuba en los últimos sesenta años, que ha propiciado que se haga un silencio difícil cuando se habla de derechos humanos?

¿Cuáles han sido las causas de que en Cuba se haya podido dar el disparate, a la misma vez hilarante y triste, de que personas defensoras del sistema político y económico cubano exclamaran en manifestaciones, mítines y desfiles, ¡Abajo los derechos humanos!?

También era común escuchar expresiones como esta: «ese hombre es de la gente de los derechos humanos», con lo que se le daba una connotación negativa a algo tan importante para todos como son los derechos humanos.

Aquí van algunas respuestas que esbozan paradojas sobre los derechos humanos en la mayor isla del Caribe.

La Ley Fundamental de 1959, al ser un documento que reformaba en parte a la Constitución de 1940, pero que la reproducía en la mayoría de sus contenidos, no se refería a derechos humanos porque no era la forma de denominarlos todavía. En estas magnas leyes se protegen como Derechos Fundamentales y en la primera ley de leyes de la nueva república, en 1901, se les recogía como Derechos Individuales.

La Constitución de 1976, que creó las bases legales, políticas y económicas de un estado socialista en Cuba y que fue la primera constitución nueva hecha desde el triunfo de la revolución en 1959, cerró el período de provisionalidad en el que estuvo vigente la ya mencionada Ley Fundamental de 1959.

En esta Constitución tampoco se reconocían derechos humanos sino Derechos, Deberes y Garantías Constitucionales. En 1976 sí estaban reconocidos los derechos humanos hace mucho tiempo, pero el máximo texto legal cubano había sido redactado por intelectuales bajo una fuerte influencia política, jurídica e ideológica soviética.

En la Unión Soviética proliferaba en los años 70 la doctrina jurídica que consideraba a los derechos humanos producto de revoluciones sociales burguesas (sobre todo la de Inglaterra, la de las Trece Colonias en América del Norte y la de Francia) y por lo tanto los derechos humanos quedaron en el medio de las tensiones políticas y culturales de la llamada Guerra Fría.

Los derechos humanos quedaron como un tema tabú en los países del Campo Socialista, en todo caso se podían analizar en contextos académicos y diplomáticos porque era imposible soslayarlos por su presencia constante en debates, publicaciones y eventos bilaterales y multilaterales donde se discutía, también, sobre derecho internacional de los derechos humanos.

En el caso de Cuba, su liderazgo en el Movimiento de Países No Alineados lo obligaba a no abandonar los argumentos a favor de los derechos humanos, porque estos eran un objetivo creciente entre las reivindicaciones de pueblos, movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales de América Latina, África y Asia.

Una razón por la que los derechos humanos se rechazaron en Cuba fue porque los grupos, organizaciones, partidos políticos, de la oposición al gobierno y al sistema político y económico en general, han usado siempre el argumento de la lucha por los derechos humanos, sobre todo por los derechos civiles y políticos.

Durante la vigencia de más de 40 años de la Constitución de 1976, los derechos humanos se lograron sacar de su zona de oscuridad y amenaza después de la reforma constitucional de 1992, al menos en el ámbito académico, llegándose a realizar eventos científicos en la Habana, auspiciados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Unión Nacional de Juristas de Cuba, en los años 1996 y 1997, como fue el caso del Seminario sobre Derechos Humanos y el Seminario sobre Elecciones y Derechos Humanos en Cuba y América Latina, respectivamente, de los que resultaron libros que alcanzaron una importante divulgación en Cuba, en ambos casos con la colaboración de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En el siglo XXI el tratamiento de temas relacionados con los derechos humanos se trasladó también a revistas como Temas, Espacio Laical, Palabra Nueva, Caminos, editadas por instituciones estatales, en algunos casos, bajo autorización estatal, en otros, o por organizaciones religiosas o la Iglesia Católica misma.

En ese mismo contexto los derechos humanos que se promovían en la educación primaria y secundaria eran los de la infancia y la juventud y en todo caso los derechos sociales, en los que Cuba basaba el grueso de su propaganda política exterior e interior.

La educación universitaria no era muy distinta tampoco en cuanto a la promoción o discusión sobre derechos humanos. En estas décadas son raras las tesis de doctorado, maestría y licenciatura, que traten el tema o temas relacionados con derechos humanos, en toda Cuba.

LUCES

Los derechos fundamentales que los textos constitucionales de 1959 y 1976 regularon eran también derechos humanos. No estaban todos los derechos humanos que los instrumentos internacionales recogían, pero muchos de los más importantes se protegían en estas leyes de leyes. No se les llamaba derechos humanos a los que la Constitución de 1976 consagraba, pero allí estaban el derecho al trabajo, a la seguridad y asistencia social, a las vacaciones pagadas, a la seguridad e higiene del trabajo, a la educación y salud gratuitas, a la cultura y el deporte, además de la libertad de palabra y prensa, de asociación, manifestación y reunión, a ser juzgado por leyes posteriores a los delitos de los que se tratase, a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, a votar y ser electo en procesos electorales,

a dirigir quejas ante la administración y la Fiscalía General de la República, a que los representantes elegidos rindan cuenta de su gestión y a revocar a los que no cumplan con sus responsabilidades.

Las luces más brillantes, sin embargo, que los derechos humanos pueden lucir en Cuba, son las de la materialización, desde la nacionalización de los servicios de salud y de educación, de un acceso libre y gratuito de toda la población a educación de calidad, incluidos los estudios de postgrado y a atención médica de calidad, incluidas las cirugías más complejas y las terapias más avanzadas a las que Cuba podía aspirar con su nivel de desarrollo tecnológico y económico.

Así Cuba todavía muestra resultados propios de países desarrollados, en eventos estudiantiles de Olimpiadas de Matemáticas, Computación, Física, Química, entre otras disciplinas, esto después de 30 años de crisis general de la economía.

Igualmente es llamativo el desarrollo de Cuba en los deportes, donde ha alcanzado el 5to lugar en la tabla general de ganadores de medallas, en las Olimpiadas de Moscú 80 y Barcelona 1992 y en estos momentos dos ajedrecistas nacidos y formados en Cuba son miembros del equipo nacional de ajedrez de los Estados Unidos de América.

Los resultados de Cuba en la educación artística son reconocidos en el mundo entero. Compañías cubanas de ballet, danza contemporánea, danza española, teatro, corales, orquestas de cámara, compuestas por artistas graduados en nuestro país, han ganado premios internacionales prestigiosos y lo mismo sucede con cineastas, escritores, artistas circenses, realizadores de televisión, pintores, escultores, diseñadores, editores.

En el área de la investigación científica Cuba ha logrado resultados que se han convertido rápidamente en una ampliación del derecho a una atención médica de calidad. Son notables los aportes a terapias novedosas para el tratamiento del cáncer, vacunas contra enfermedades como el meningococo B y C, tratamientos que han demostrado un gran éxito para el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes diabéticos, hasta llegar a la investigación, fabricación y aplicación de varias vacunas contra el virus del SARS COV 2.

Ejemplares son en Cuba, también, el sistema de Médicos de la Familia y el Programa de Atención Materno Infantil, porque han sido la causa del seguimiento profiláctico de enfermedades crónicas en las comunidades, de atención a adultos mayores y sobre todo a bebés, niñas, niños y mujeres embarazadas, a estas últimas con un monitoreo diario que ha permitido niveles muy bajos de mortalidad infantil y de mortalidad de mujeres embarazadas.

SOMBRAS

Los derechos humanos en Cuba se han politizado de una manera no beneficiosa para su realización plena. Todos los derechos humanos tienen un componente político, pero entenderlos como parte de una guerra contra el bloque capitalista de países, hizo que perdiéramos la oportunidad de proteger con la misma intensidad también derechos civiles.

Los derechos políticos se han limitado de una forma drástica en Cuba. La justificación que ha usado el gobierno para esta pobre protección es que son derechos que se promocionan y defienden como medios para derrocar el sistema político, económico y social socialista.

La doctrina de la Plaza Sitiada ha funcionado muy bien como explicación de por qué se han limitado los derechos de asociación, reunión, manifestación, prensa, libertad de expresión, y los derivados de la organización democrática de la política. Según esta doctrina, el gobierno cubano debe defenderse de los ataques de sus enemigos externos e internos, estos últimos nunca reconocidos como oposición legal sino como mercenarios al servicio de los Estados Unidos de América.

El bloqueo-embargo del gobierno de los Estados Unidos contra Cuba se ha considerado por el estado cubano, durante 60 años, una operación de guerra económica, política, comercial, financiera, que produce un evidente daño a la población cubana y también al gobierno de la isla.

En un ambiente político y económico de situación excepcional, el gobierno cubano ha usado el argumento de la existencia del bloqueo-embargo, para mantener la pena de muerte como sanción en el Código Penal, para no permitir el disenso político, para no legalizar la prensa independiente, para limitar la creación de nuevas organizaciones no gubernamentales, para limitar el derecho de entrar y salir a los cubanos del territorio nacional, para considerar emigrantes con pérdidas de derechos públicos y privados a los cubanos y cubanas que salgan del país y no regresen en dos años.

A la misma vez la educación y la salud públicas no son las de los 80. La mortalidad infantil ha subido de 4 a 7 fallecidos por cada mil nacidos vivos, en los últimos seis años. El gobierno cubano ha reconocido que sufre falta de personal médico para mantener la atención pormenorizada que exige el Programa Materno Infantil.

Hace décadas que la medicina cubana ha comenzado un declive evidente, sobre todo por la falta de insumos básicos para mantener la higiene en los hospitales, o por la falta de equipos y medicamentos de última generación, pero también por la crisis en la educación, que también ha tocado a las escuelas de medicina en todo el país.

Las campañas mediáticas sobre Cuba como una potencia médica han quedado en el pasado. Hace años que una persona que va a ser internada en un hospital tiene que llevar productos de limpieza para hacer habitable el cubículo donde va a pernoctar el enfermo, además de sábanas, cubo de agua, alimentos y ventilador.

Algo parecido ha sucedido en el ámbito de la educación. Cada vez menos estudiantes aspiran a carreras universitarias. Hay escuelas donde faltan profesores por cursos completos, asignaturas que quedan «a la buena de dios» y tal vez lo peor: las nuevas generaciones no quieren estudiar para ser maestros y maestras.

¿QUÉ HA QUEDADO ENTONCES?

Los derechos humanos están reconocidos ahora en la Constitución de la República. Los derechos políticos siguen siendo los menos favorecidos porque no se reconoce la discriminación por tener diferente ideología ni es posible ejercer el derecho de huelga ni la objeción de conciencia ni fundar o registrar un partido u otra organización política.

La educación y la salud públicas han sufrido el embate de la crisis económica sostenida por décadas, la emigración de miles de maestros, maestras y especialistas de la salud, y son dos sectores golpeados por el bloqueo-embargo norteamericano.

El 25 de septiembre de 2022 los electores cubanos votaron sí de forma mayoritaria para aprobar un Código de las Familias que incluye el matrimonio igualitario, la adopción por parejas no heterosexuales, la reproducción asistida, la responsabilidad de los padres y madres en la crianza no abusiva de sus hijos e hijas, la protección de las personas adultas mayores y la prohibición de todas las formas posibles de violencia de género.

Mientras, casi un cuarto de millón de cubanos y cubanas han entrado a los Estados Unidos este año fiscal, solo por la frontera con México y los que viven en el archipiélago soportan apagones, una inflación galopante y una escasez de casi todo como no se veía desde los años 90.

Desde julio de 2021 hay cientos de presos políticos en Cuba. Fueron juzgados por delitos de sedición, desacato, desórdenes públicos, entre otros, después de dos días de grandes protestas populares, los días 11 y 12 de ese mes.

Cuba sigue siendo un país de paradojas. Las niñas y los niños no trabajan. No hay crimen organizado ni narcotráfico a gran escala, no hay acceso legal a armas de fuego, no hay secuestros exprés y la violencia social no se corresponde con la violencia de la pobreza que va en aumento.

Al mismo tiempo el gobierno controla, vigila y censura a los grupos y colectivos humanos que luchan por los derechos LGBTIQ+, por los derechos de las personas afrodescendientes contra el racismo, a animalistas y activistas políticos.

Los derechos humanos se debaten, todavía, entre luces y sombras, pero hay camino que andar. Seguimos extrañando una Defensoría

del Pueblo, un proceso de Amparo que permita de verdad defender derechos sin tantas restricciones como impone la nueva ley cubana aprobada al efecto y un Tribunal Constitucional o institución de cualquier tipo que declare la inconstitucionalidad o no de los actos de la administración y de las nuevas leyes. Esto es algo por lo que luchar.

La cultura de los derechos humanos está en pañales todavía en Cuba. Hay que trabajar duro en todo el sistema de educación para que las nuevas generaciones sientan y entiendan como propios e imprescindibles para su bienestar y libertad la protección y defensa de los derechos humanos para todas las personas, pero esto también significa que hay algo que hacer y puede ser una aventura apasionante.

EL LEGÍTIMO ORGULLO DE UN CUBANO

Reinaldo Escobar

La lectura del Discurso de Guy Pérez-Cisneros Bonnel en la presentación del proyecto de la Declaración Universal de Derechos Humanos el diez de diciembre de 1948, invita a hacer un repaso de este trascendental documento comparando la situación de esos derechos en Cuba en aquel momento y en la actualidad.

Como resalta con legítimo orgullo Pérez-Cisneros en su intervención, Cuba fue el país que encomendó al Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas elaborar una Declaración Universal de Derechos Humanos. Con anterioridad el doctor Ernesto Dihigo, profesor de la Universidad de La Habana, había presentado el primer proyecto del texto para que sirviera de base al trabajo de dicha Comisión y el 2 de mayo del propio 1948 Cuba fue ponente de la primera Declaración de los Derechos del Hombre aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Entre los aportes cubanos a la Declaración, Pérez-Cisneros resalta el tercer «Considerando» del Preámbulo que considera «que

los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión» y lo compara con el Artículo 40 de la Constitución cubana de 1940 donde se afirma que «Es legítima la resistencia adecuada para la protección de los derechos individuales».

Entre las enmiendas presentadas por Cuba se encuentra la que se concretó en el Artículo 23 de la Declaración que establece el derecho que toda persona tiene «al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo» así como a igual salario por trabajo igual. A una remuneración equitativa y satisfactoria y a fundar sindicatos, aspectos todos recogidos en el Título VI de la Constitución cubana de 1940 referida al trabajo y a la propiedad que consagra los derechos a un salario mínimo, a sindicalizarse libremente y a realizar huelgas.

Cuba también tuvo la iniciativa de incluir en el Artículo 12 de la Declaración el Derecho a la honra y a la reputación, así como a la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada cuando se dice que «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques».

Estos derechos estaban protegidos por los Artículos 32 y 33 de la Constitución cubana.

Para Pérez-Cisneros, quien además de diplomático fue un destacado crítico de arte, era un motivo de honda satisfacción reconocer que su país, conjuntamente con Francia y México, introdujo en el

Artículo 27 de la Declaración el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que corresponde a los autores por sus producciones científicas, literarias o artísticas.

Resulta válido señalar que en 1948 en Cuba todavía el cumplimiento de los derechos humanos consagrados en aquella Declaración eran como un lejano horizonte al que se intentaba llegar y que si bien es cierto que en la Constitución de 1940 se plasmaban principios similares, en la práctica social faltaba mucho todavía. No obstante era legítimo el orgullo que sentían los cubanos, en especial los promotores de aquellos derechos al mostrar los logros alcanzados.

¿Qué queda hoy en Cuba de aquellas conquistas que se acercaban al horizonte de los derechos Humanos? ¿Qué queda de aquel orgullo?

A pesar de que en la Constitución de la República aprobada en 2019 se reconoce «el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación!» (Artículo 41) resulta llamativo que no se mencione por su nombre la Declaración Universal que los proclamó hace ya 75 años.

La omisión tal vez se deba a que durante años la policía política detenía a todo aquel que osara distribuir la Declaración y lo acusaba de realizar propaganda enemiga. Durante años este documento era requisado en los registros y destruido y durante años, ser identificado como un defensor de los derechos humanos ha sido sinónimo de enemigo de la patria, agente a sueldo del imperialismo y otros improperios más.

Pero más llamativo resulta que en la práctica los únicos puntos de la Declaración que tienen alguna vigencia en Cuba son el Artículo 16 que se refiere al derecho a casarse y formar una familia y el Artículo 24 que reconoce el derecho que tiene toda persona «al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas».

Los otros 28 Artículos se violan flagrantemente o se cumplen de forma parcial.

No se cumplen los Artículos 1, 2, porque en Cuba discrepar del único partido político permitido es un delito sancionado por las leyes. La discriminación por motivos políticos es una política de estado.

No se cumple el Artículo 3 porque el Código Penal incluye la pena de muerte para una veintena de delitos.

No se cumple el Artículo 4 porque, como ha sido denunciado en diferentes foros internacionales, las llamadas «misiones médicas» constituyen un tipo de esclavitud moderna donde los trabajadores de la salud apenas reciben el 20 por ciento de lo que el Estado recibe como pago por sus servicios.

No se cumple el Artículo 5 porque en las prisiones cubanas los reclusos son sometidos sistemáticamente a tratos denigrantes y a torturas, especialmente los encarcelados por motivos políticos.

No se cumple el Artículo 6 porque los ciudadanos se ven impedidos de ejecutar acciones económicas y políticas por carecer de la necesaria «personalidad jurídica».

No se cumple el Artículo 7 porque a los procesados por motivos políticos se les suele aplicar la máxima sentencia en cada delito de los que se les acusa, mientras se es indulgente con los funcionarios que incurrn en delitos de corrupción.

No se cumple el Artículo 8 porque las autoridades judiciales carecen de un mecanismo efectivo donde los ciudadanos puedan denunciar la violación de sus derechos constitucionales. Por otra parte, en muy contadas ocasiones se respeta la presentación de un detenido ante una demanda de Hábeas Corpus.

No se cumplen los Artículos 9, 10, 11 y 12 porque los tribunales cubanos no son independientes y en casos de juicios por motivos políticos es la Seguridad del Estado la que determina las condenas, ante las que no fructifican las apelaciones.

No se cumple el Artículo 13 porque cientos de opositores, activistas y periodistas independientes se ven imposibilitados de salir del país sin que medie una sentencia de algún tribunal y porque es una práctica común que la Seguridad del Estado, sin que exista una medida cautelar dictada por los tribunales, impide salir de sus domicilios a opositores, activistas o periodistas independientes cuando estos pretenden dirigirse a una actividad propia de sus obligaciones.

No se cumple el Artículo 14 porque en más de 60 años la práctica de conceder asilo político en el país se ha visto contaminada al entregárselo a personas que han cometido delitos comunes en sus países.

No se cumple el Artículo 15 porque a cientos de miles de cubanos residentes en el extranjero se les priva de los derechos inherentes a

la nacionalidad cubana, como votar en los procesos electorales, ser propietario de una vivienda o recibir atención médica gratuita.

No se cumple el Artículo 17 porque existen prohibiciones legales que restringen la propiedad y porque la confiscación de bienes es una de las sanciones que con más frecuencia se aplica, especialmente a los que son procesados por motivos políticos.

No se cumple el Artículo 18 porque las actividades de las diferentes congregaciones religiosas están reguladas por la Oficina de Asuntos Religiosos del Comité Central del Partido Comunista de Cuba. Se han destruido templos y se presiona a líderes religiosos y sacerdotes para que no opinen de temas políticos.

No se cumple el Artículo 19 porque los ciudadanos que ejercen el periodismo independiente son sistemáticamente perseguidos, detenidos y amenazados por la Seguridad del Estado. Está legalmente prohibida la existencia de medios informativos privados, se bloquea el acceso a Internet de los medios digitales críticos y se penaliza con elevadas multas las opiniones discrepantes en las redes sociales.

No se cumple el Artículo 20 porque no existe una Ley de Asociaciones que regule ese derecho, aunque existe la figura delictiva de asociación ilícita. La constitución establece que solo puede haber un único partido político que es el comunista.

No se cumple el Artículo 21 porque la Ley Electoral cubana impide la realización de campañas electorales y establece que los diputados al Parlamento son nominados por una comisión de candidaturas que confecciona una lista de nombres con igual número de candidatos que cantidad de puestos a ocupar. El ciudadano no elige entre diversas opciones si no aprueba esta lista.

No se cumple el Artículo 22 porque los derechos económicos, sociales y culturales están sometidos a una rígida planificación diseñada por un estado totalitario donde las iniciativas alternativas en lugar de ser estimuladas son perseguidas. Cuba nunca ha ratificado los pactos referentes a estos temas.

No se cumple el Artículo 23 porque el salario que percibe la mayoría de los trabajadores en las empresas e instituciones estatales en moneda nacional no cubre las necesidades básicas y porque muchos productos de primera necesidad solo son accesibles a través de monedas libremente convertibles. Intentar la creación de Sindicatos independientes es un delito. Los que existen vinculados a la Central de Trabajadores de Cuba se comportan como meras poleas de transmisión al servicio del gobierno y el Partido Comunista.

No se cumple el Artículo 25 porque el caos económico imperante en el país marcado por el desabastecimiento, la carestía de los productos y una enmarañada metodología impuesta al comercio minorista, conspira contra el nivel de vida de los ciudadanos. El monopolio estatal de las importaciones impide a los particulares suplir estas carencias.

No se cumple el Artículo 26 porque en la educación superior rige la norma (no expresada en ley alguna) de que «la universidad es para los revolucionarios». Esto más que una consigna formal se materializa en las expulsiones de centros universitarios de estudiantes y profesores que han manifestado sus discrepancias con la política del Partido Comunista. Los padres no tienen ninguna oportunidad de escoger qué tipo de educación recibirán sus hijos porque

hay un único sistema de enseñanza en todo el país donde impera el adoctrinamiento por encima de la instrucción.

No se cumple el Artículo 27 porque las actividades culturales están regidas por la política cultural impuesta hace más de seis décadas y que se resume en el slogan «Dentro de la Revolución todo, fuera de la Revolución, nada».

No se cumple el Artículo 28 porque la Constitución de la República establece en su cuarto artículo que «El sistema socialista que refrenda esta Constitución, es irrevocable» y como si eso fuera poco, en el Artículo 229, referido a la Reforma de la Constitución se aclara que «En ningún caso resultan reformables los pronunciamientos sobre la irrevocabilidad del sistema socialista establecido en el Artículo 4».

No se cumple el Artículo 29 porque los deberes con la patria están contaminados ideológicamente cuando en el Artículo 4 de la Constitución vigente se especifica que «La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano». La adjetivación de «socialista» al sustantivo patria convierte en incumplidores del deber a todos los cubanos que no quisieran seguir viviendo bajo un régimen socialista o calificado como tal pero aman a su país, a su patria.

No se cumple el Artículo 30 porque invocando la defensa de la soberanía y de una supuesta justicia social, el Partido Comunista, único permitido, se abroga el derecho de realizar todo tipo de actos tendientes a suprimir los derechos promulgados en esta Declaración.

Setenta y cinco años después aquel discurso de Guy Pérez-Cisneros Bonnel no solo se ha enterrado ese pasaje en la historia

oficial cubana, sino que la Isla se encuentra en el vergonzoso listado de países que de manera sistemática violan la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¿QUIÉN FUE ESTE JOVEN INTELLECTUAL CUBANO CASI DESCONOCIDO EN EL PAÍS QUE TAN DIGNAMENTE REPRESENTÓ A LA ISLA?

Guy Pérez-Cisneros Bonnel nació en París, Francia el 7 de junio de 1915. Su padre, Francisco Pérez-Cisneros, era pintor y cónsul de Cuba en la capital francesa. Su madre, Paule Bonnel, era oriunda de Toulouse, Francia. Murió repentinamente en Cuba a los 38 años.

Comenzó sus estudios en el Colegio Santo Ángel de Gijón en Asturias, España y luego, entre 1921 y 1933, cursó su primera y segunda enseñanza en el Liceo Longchamps de Bordeaux, Francia, donde se graduó de bachiller. Luego ingresó en la Universidad de La Habana, donde primero se graduó de Doctor en Filosofía y Letras y Derecho Diplomático. Su tesis doctoral, se tituló Características de la Evolución de la Pintura en Cuba. Luego se graduó en Periodismo.

Guy Pérez-Cisneros Bonnel fue una de las figuras principales de la crítica de arte en la primera mitad del Siglo XX cubano. Ocupó importantes cargos administrativos y diplomáticos en el Ministerio de Estado Cubano.

Desde su ingreso en el Ministerio de Estado en 1934, Pérez-Cisneros ocupó varios cargos administrativos y diplomáticos. En 1935 fue nombrado funcionario del Servicio Exterior de la República de Cuba. En 1937, Secretario General Adjunto de la Comisión Nacional Cubana de Cooperación Intelectual. En 1939, Jefe Interino de la Oficina de la Liga de las Naciones del Ministerio

de Estado, Secretario General del Instituto Nacional de las Artes Plásticas y Secretario General Adjunto de la Unión Interamericana del Caribe.

Entre 1945 y 1946, Pérez-Cisneros fue Secretario General de la Delegación de Cuba a la Conferencia para la creación de la Organización de las Naciones Unidas. Simultáneamente era miembro del Colegio Nacional de Periodistas de Cuba, Agregado Comercial de Cuba en Canadá y Representante de Cuba en el Consejo Económico y Social de la ONU. En 1947 fue relator de la Comisión Especial sobre Información de Territorios No-Autónomos de la II Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 1949 fue nombrado Vocal de la Comisión Cubana de la UNESCO, Delegado de Cuba a la IV Asamblea de la ONU y Secretario General Electo de la Comisión Americana de Territorios Dependientes.

En 1950 fue nombrado Jefe de Despacho del Ministerio de Estado de la República de Cuba y en 1950 y 1951 representó a Cuba como Delegado Permanente a la V y VI Asambleas de la ONU. Entre 1952 y 1953 fue Delegado de Cuba al Consejo Económico y Social de la ONU en las VII y VIII Asambleas.

Falleció en La Habana en 1953, a los 38 años.

**DISCURSO DE GUY PÉREZ DE CISNEROS
EN LA PRESENTACIÓN A VOTACIÓN DEL PROYECTO DE
LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

PARÍS, 10 DE DICIEMBRE DE 1948

Sr. presidente, Sres. delegados

Cuba no podía dejar de figurar en el coro de países que en esta Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas desean celebrar, desde la más importante tribuna del mundo, la realización, ya muy próxima, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Al efecto, fue por iniciativa cubana que, desde las primerísimas sesiones de la Asamblea General en Londres, se le encomendó al Consejo Económico y Social la ardua tarea de elaborar un documento de tan larga trascendencia. Y en esta oportunidad, sentimos verdadero orgullo al recordar que el primer proyecto, muy modesto, depositado oficialmente para servir de base a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, lo fue por el Dr. Ernesto Dihigo, eminente profesor de la Universidad de La Habana, y miembro de la delegación de Cuba.

Hoy, aquella iniciativa, madurada gracias a los brillantes trabajos de la Comisión de los Derechos del Hombre, alcanza su resultado definitivo, que fue presentado con tanto talento por el ilustre Relator de la Tercera Comisión, el senador haitiano señor Saint Leau y por su presidente el señor Laar, ministro del

Líbano en La Habana, por quien sentimos tanta admiración y tanto afecto. Séame permitido añadir que ha sido para Cuba una honda satisfacción este hecho de ser un haitiano el portador frente a la humanidad del más valioso mensaje de las Naciones Unidas, porque no puede dejarse de reconocer que Haití es precisamente de aquellas tierras privilegiadas cuya historia entera se caracteriza por un esfuerzo heroico y constante por defender y dar vigencia a los derechos del hombre.

La delegación de Cuba agradece a la Tercera Asamblea haber acogido con calor su propuesta de designar como Relator para la Comisión de los Derechos Humanos al señor Saint Leau. Como pueblo de la América de habla española, Cuba se siente orgullosa de haber delegado para el informe de la Tercera Comisión en un destacado hijo de un país americano de lengua francesa, de Haití, tierra en la cual el gran Bolívar, nuestro Bolívar, halló a la vez estímulos morales y ayuda material para lograr su gran obra de liberación y de libertad.

Mi delegación, en estos momentos de alegría en que a cada uno debe dársele lo suyo, tiene el deber de reconocer la labor de gran mérito de la Comisión de los Derechos del Hombre, que trabajó incansablemente durante dos años bajo la inspiradora presidencia de Mrs. Roosevelt y que redactó en verdad un valioso proyecto de documento que expresaba con belleza y con fuerza la aspiración más elevada del hombre del siglo XX: el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencia.

Otro de los documentos históricos que inspiró las labores de la Tercera Comisión fue la Primera Declaración de los Derechos y

Deberes del Hombre aprobada internacionalmente por los pueblos americanos en Bogotá. Mi delegación, a quien le cupo el honor en la capital de la hermana república de Colombia de asumir la responsabilidad de la ponencia de aquel documento, se hizo un deber de presentar y defender ante las Naciones Unidas los más valiosos aspectos de aquel precioso texto y puede afirmar ahora, con toda sinceridad, que las Naciones Unidas han sabido recoger todos los puntos esenciales con los cuales el documento de Bogotá podía enriquecer el proyecto del Consejo Económico y Social.

Sobre este aspecto de nuestras labores, no podemos dejar de mencionar que fue gracias al tesonero esfuerzo y al gran poder de convicción del delegado de México, doctor Campos Ortiz, que la Tercera Comisión agregó a su texto original el importante artículo 9, inspirado en el derecho de amparo mexicano y que es el único texto de la Declaración que garantiza, en el campo nacional, el efectivo respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por la ley.

Dentro de un mismo orden de ideas, le corresponde a mi delegación el honor de haber inspirado la forma definitiva de uno de los Considerandos, que reconoce esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Así queda inscrito, en esta Declaración, el espíritu de uno de los Artículos de la Constitución cubana que confiere el derecho de resistencia adecuada contra tales desmanes arbitrarios. Y este Considerando es, además, un homenaje a Francia, tributado por mi país, que tanto admiro y que siguió, como lucha propia, las etapas de su gloriosa «resistance».

Nos es grato comprobar que, en la Declaración, los derechos sociales, que son el principal aporte del siglo XX en esta materia, así como los derechos jurídicos lo fueron del siglo XIX, quedaron tratados con toda la importancia que merecen, y le queremos expresar a las Naciones Unidas nuestro agradecimiento por haber acogido favorablemente textos inspirados por dos enmiendas cubanas que reconocen, en el campo del trabajo, el derecho de seguir libremente su vocación, y también el derecho que ha de tener todo trabajador de recibir una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que sea completada de ser necesario por cualesquiera otros medios de protección social.

No podrá tampoco olvidar mi delegación la acogida que recibió otra de sus iniciativas por parte de las Naciones Unidas: la de inscribir en la Declaración el derecho a la protección de la honra, elevadísimo concepto moral tan enraizado en toda alma de estirpe española. Y no nos es posible silenciar que gracias al esfuerzo conjunto de Francia, México y Cuba, se le reconoció de manera definitiva a aquellos que pertenecen a la única aristocracia legítima, me refiero a los creadores, ya sean artistas, literatos o bien científicos, el derecho a la protección de sus intereses morales y materiales, que les corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

No nos corresponde por el momento subrayar otros aspectos importantes de la Declaración, que tanto valor le dan. Pero no silenciaré que mi país y mi pueblo están altamente satisfechos al ver que de manera tan rotunda se ha condenado para siempre la odiosa

discriminación racial y las injustas diferenciaciones entre hombres y mujeres.

La delegación de Cuba vaciló muchas veces antes de presentar sus numerosísimas enmiendas al proyecto de la Declaración de los Derechos del Hombre. Sin embargo, en definitiva entendió que ese afán de perfección y esa severidad crítica eran uno de sus deberes, ya que tenía el derecho de ser muy exigente en un asunto de esta índole una delegación que representa a un país que tiene el orgullo de haber producido el Manifiesto de Montecristi, una de las más generosas y humanas declaraciones de los derechos y deberes del hombre que haya presidido al nacimiento de una nación.

Y creo a bien, señor presidente y señores delegados, que los miembros de la delegación cubana se sienten hondamente conmovidos cuando, al recorrer los Artículos de la importante Declaración que vamos a aprobar dentro de unos minutos, pueden reconocer que todos sus pasajes podrían haber sido aceptados por aquel generoso espíritu que fue el Apóstol de nuestra independencia, José Martí, el héroe que al hacer de su patria una nación, le fijó para siempre esta generosa norma: «Con todos y para el bien de todos».

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

**DECLARACIÓN UNIVERSAL
DE DERECHOS HUMANOS**

ilustrada





ARTÍCULO 1 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 1

« Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



ARTÍCULO 2 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 2

« Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

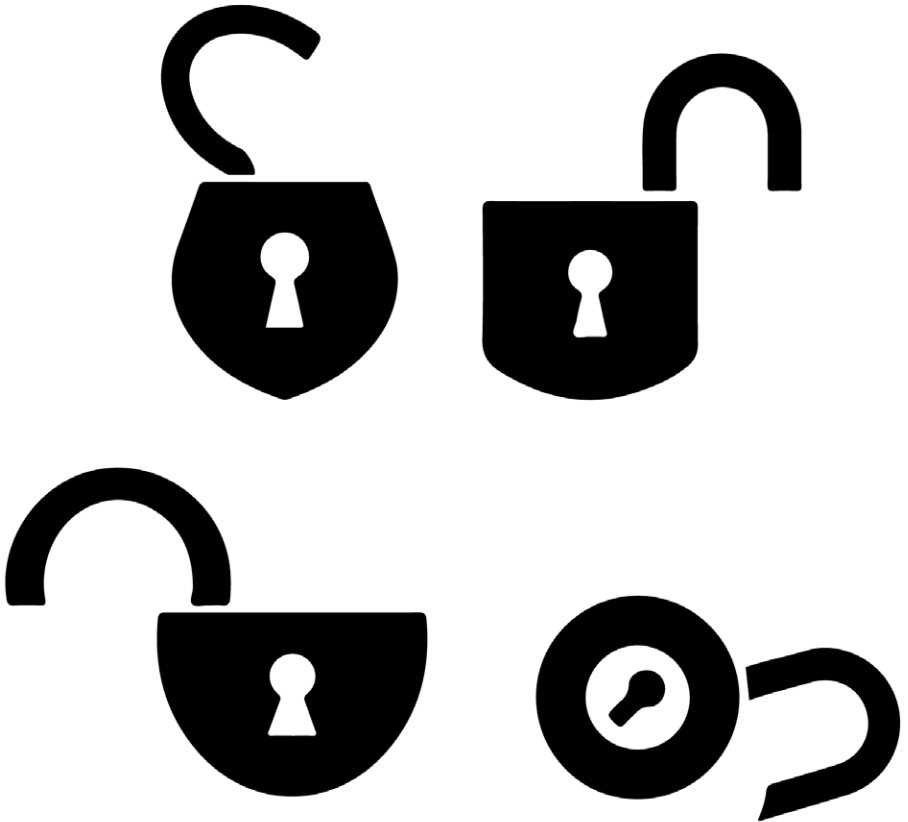
Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



ARTÍCULO 3 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 3

◀◀ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



ARTÍCULO 4 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 4

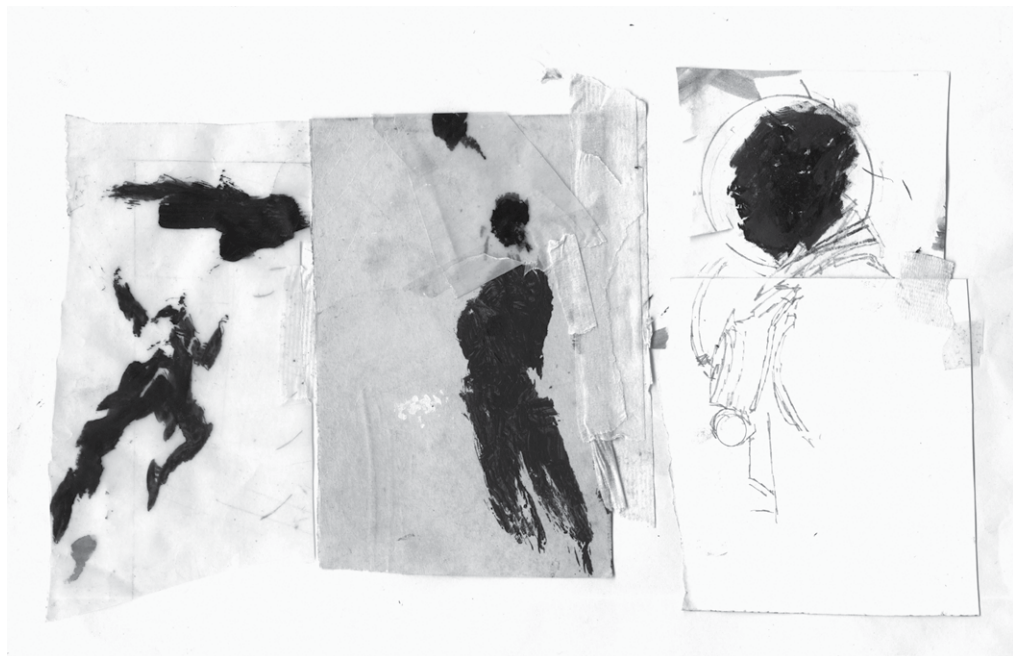
◀◀ Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.



ARTÍCULO 5 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 5

« Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



ARTÍCULO 6 • Renier Quer Figueredo

ARTÍCULO 6

« Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.



ARTÍCULO 7 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 7

« Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.



ARTÍCULO 8 • Renier Quer Figueredo

ARTÍCULO 8

« Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

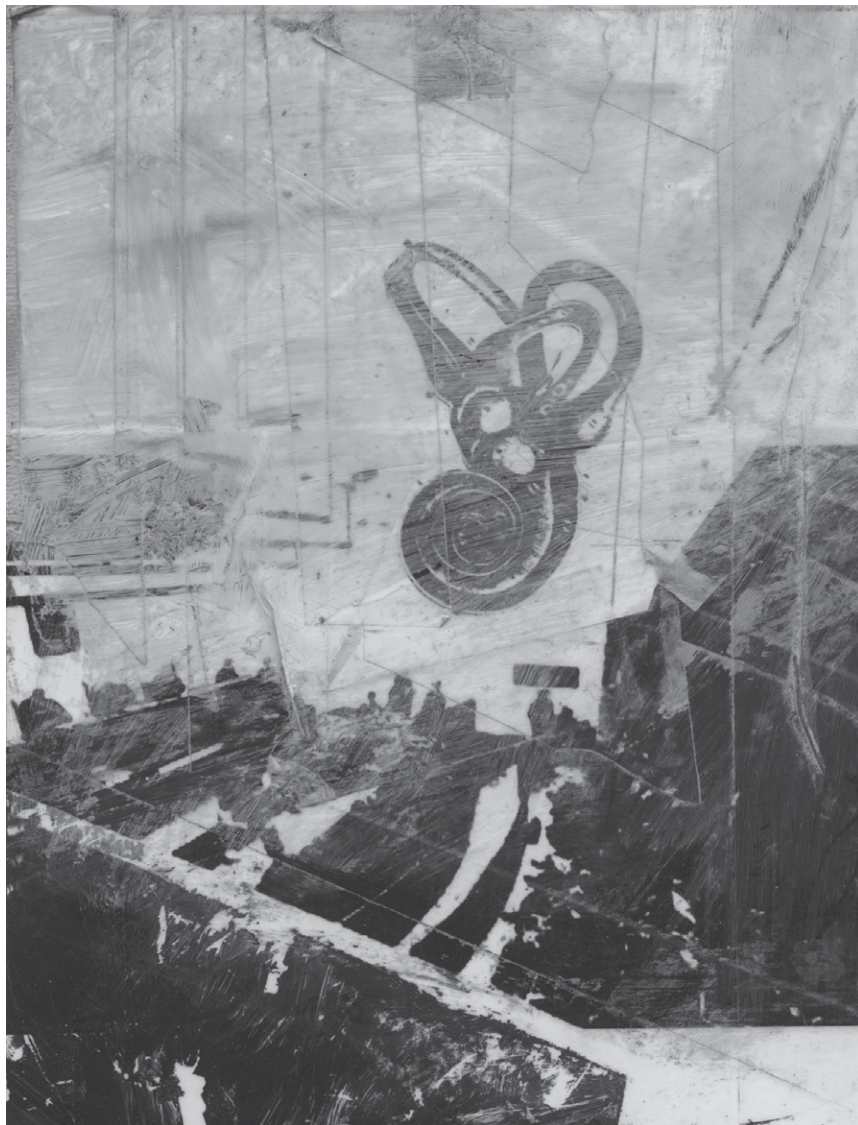


ARTÍCULO 9 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 9



Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.



ARTÍCULO 10 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 10

◀◀ Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.



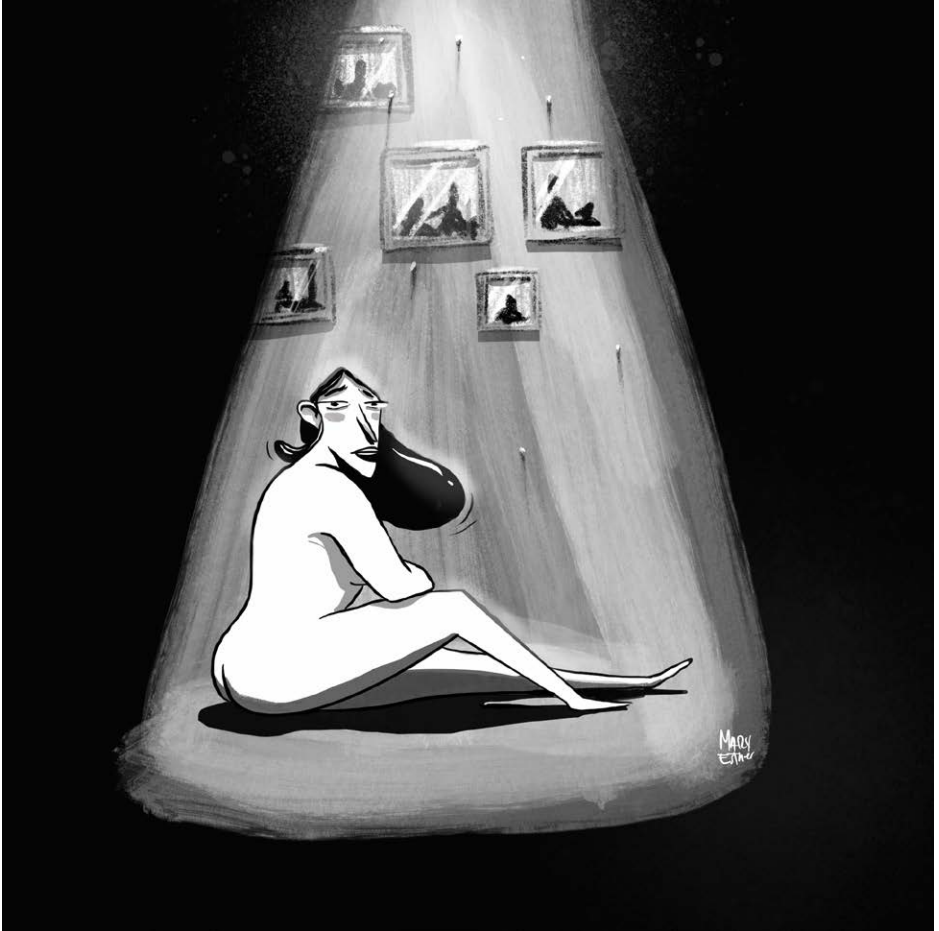
ARTÍCULO 11 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO **11**



1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.



ARTÍCULO 12 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 12

◀◀ Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



ARTÍCULO 13 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 13



1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.



ARTÍCULO 14 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 14




1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



ARTÍCULO 15 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 15

- 
1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.



ARTÍCULO 16 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 16



1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



ARTÍCULO 17 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 17



1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.



ARTÍCULO 18 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 18

« Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.



María
Esther

ARTÍCULO 19 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 19

« Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.



ARTÍCULO 20 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 20



1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.



ARTÍCULO 21 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 21



1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



ARTÍCULO 22 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 22

« Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.



ARTÍCULO 23 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 23



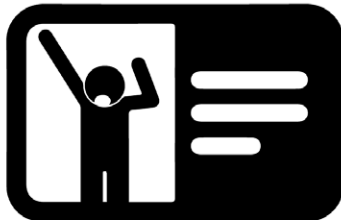
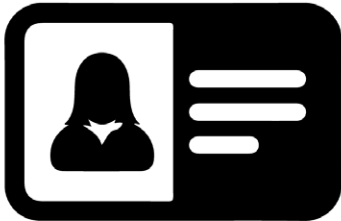
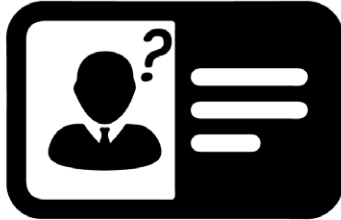
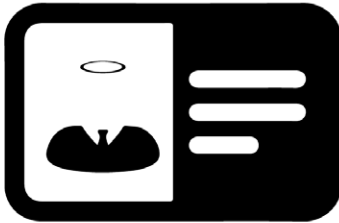
1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.



ARTÍCULO 24 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 24

◀◀ Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



ARTÍCULO 25 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 25



1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



ARTÍCULO 26 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 26



1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.



ARTÍCULO 27 • *María Esther Lemus*

ARTÍCULO 27



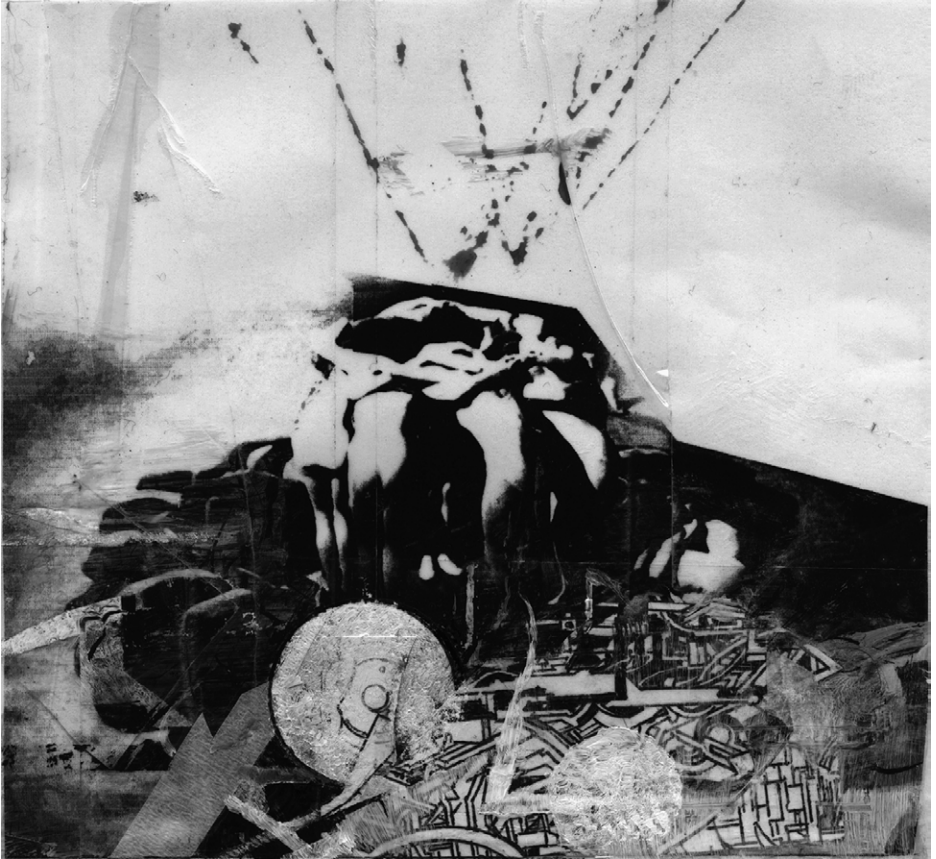
1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



ARTÍCULO 28 • *Julio Llopiz-Casal*

ARTÍCULO 28

« Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

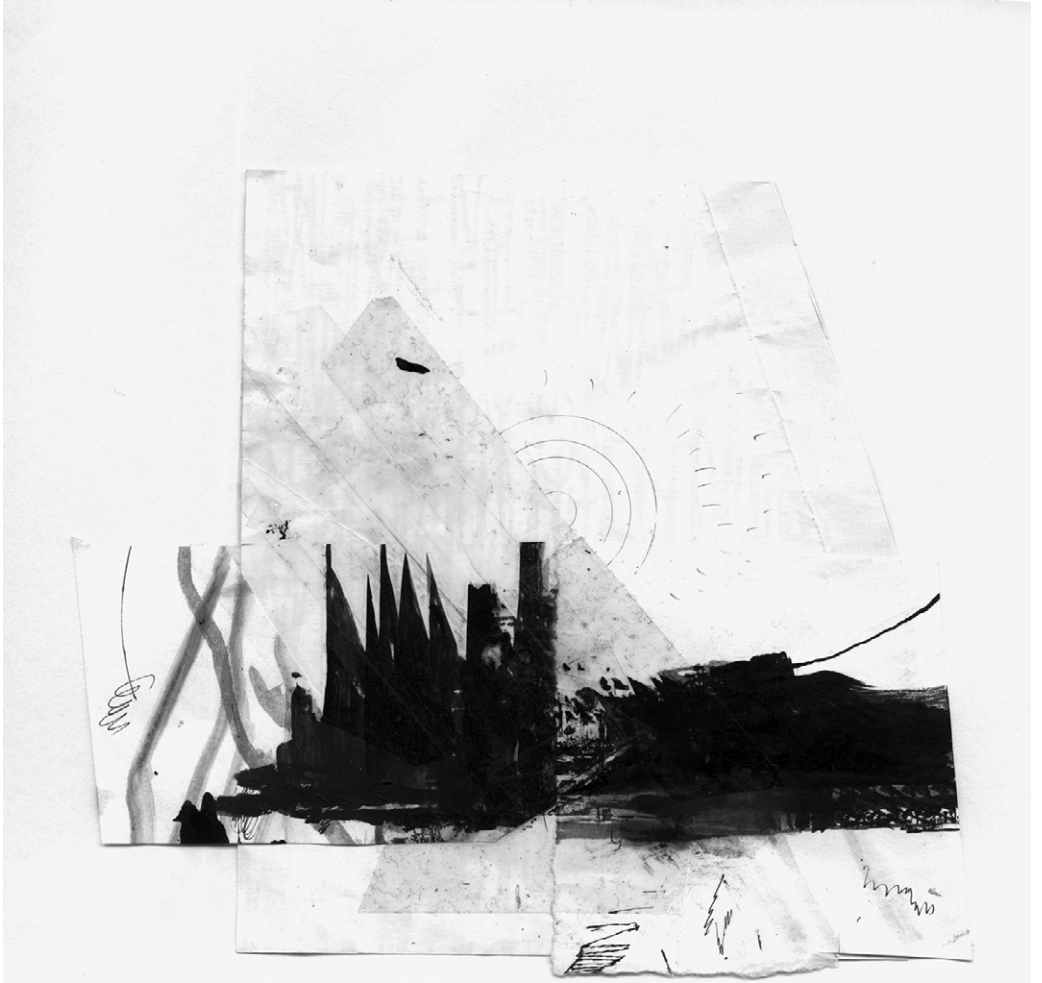


ARTÍCULO 29 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 29



1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



ARTÍCULO 30 • *Renier Quer Figueredo*

ARTÍCULO 30

◀◀ Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ACERCA DE LOS AUTORES

MANUEL CUESTA MORÚA (LA HABANA, 1962). Se graduó en Historia en la Universidad de La Habana en 1986 en la especialidad de Historia Contemporánea, en historia de Asia. Ha realizado posgrados en política, economía, relaciones internacionales y antropología. Entre 1986 y 1991 trabajó en varias instituciones oficiales. Primero como guía turístico. Luego, entre 1987 y 1988, como profesor de historia en la enseñanza media. De 1988 a 1991 en la Casa de África del Museo del Historiador en Habana Vieja. Fue expulsado de esta última institución en 1991 por sus ideas políticas. Ese mismo año ingresa en la entonces organización socialdemócrata Corriente Socialista Democrática Cubana, alternativa al régimen. En 1993 comienza a trabajar también en la Comisión de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, hasta el año 1996. Funda, en 1998, junto a otras organizaciones políticas, cívicas y sociales, la Mesa de Reflexión de la Oposición Moderada, que fue disuelta en 2003, y de la que surge un programa llamado Plataforma Común. En 2002 funda el Arco Progresista. Ha escrito numerosos ensayos y publicado en varias revistas cubanas y extranjeras. Una selección de sus textos fue reunida en el libro *Ensayos progresistas desde Cuba* (CADAL, 2015). Participó en eventos nacionales e internacionales. En diciembre de 2016 obtuvo el Premio Ion Ratiu, otorgado por el Woodrow Wilson Center.

JULIO ANTONIO FERNÁNDEZ ESTRADA (LA HABANA, 1975). Doctor en Ciencias Jurídicas –2005–, licenciado en Derecho –1998– e Historia –2003–, en todos los casos en la Universidad de La Habana. Profesor Titular desde el 2013. Impartió docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de

La Habana y en el Centro de Estudios de Administración Pública, de 1999 a 2016. Desde este último año ha sido columnista de los medios de prensa independientes *On Cuba* y *El Toque*. Ha impartido conferencias en universidades de Cuba, México, Guatemala, Argentina, Estados Unidos, España e Italia. Ha sido profesor visitante en las universidades de Sassari y Padua, Italia. Ha publicado artículos, libros y capítulos de libros dentro y fuera de Cuba, sobre temas de derecho, política e historia del derecho. Ha sido profesor de Derecho Romano, Teoría del Estado y el Derecho, Filosofía del Derecho, Historia del Estado y el Derecho, Derecho Constitucional, Oratoria, en cursos de pregrado y postgrado. Actualmente es becario del Programa de Académicos en Riesgo de la Universidad de Harvard desde el Centro David Rockefeller de Estudios Latinoamericanos.

REINALDO ESCOBAR (CAMAGÜEY, 1947). Licenciado en Periodismo en 1970 en la Universidad de La Habana, lleva más de 50 años ejerciendo la profesión donde ha incursionado en todos los géneros. Por sus discrepancias con la política del Partido Comunista fue expulsado de la prensa oficial en diciembre de 1988 y en enero de 1989 comenzó su carrera como periodista independiente. Desde diciembre de 2007 lleva su blog personal *Desde Aquí* y en 2014 fundó, junto a su esposa Yoani Sánchez, el diario digital *14ymedio* donde se desempeña como Jefe de Redacción. Su novela *La Grieta* obtuvo en 2018 el Premio Iberoamericano de Novela de la Editorial Verbum.

ACERCA DE LOS ILUSTRADORES

JULIO LLOPIZ-CASAL (La Habana, 1984). Artista visual que trabaja la instalación, el performance, la fotografía, el video, el diseño gráfico y la escritura. Es licenciado en Historia del Arte por la Universidad de La Habana (2011). Ha participado en las muestras colectivas «La parte maldita», Embajada de Noruega, La Habana (2013); «Landlord Colors: On Art, Economy, and Materiality», Cranbrook Art Museum, Detroit (2019); «Obsession», ENTRE galerie, Viena (2021). Obras suyas se encuentran en la colección del Cranbrook Art Museum, Detroit. U.S.

MARÍA ESTHER LEMUS CORDERO (La Habana, 1990). Artista visual, ilustradora y dibujante de cómic. Es graduada de la Academia de Bellas Artes «Eduardo Abela», San Antonio de los Baños. Le interesa contar su realidad imperante, las historias de vida, sus personajes, también sobre las sensaciones y momentos de su propio universo. «Es mi pasión y mi herramienta de lucha.»

RENIER QUER FIGUEREDO (La Habana, 1983). Artista visual. Es graduado del Curso Arte-Conducta del Instituto Superior de Arte y de la Academia de Artes Plásticas San Alejandro en la especialidad de Grabado. Ha participado en múltiples exhibiciones colectivas entre ellas: «Bueno Bonito y Barato», Pasagüero, México DF (2007); «Estados de Intercambio: Artistas de Cuba», Institute of International Visual Arts (2008). Londres, UK; «Para quebrar los muros», Museo Nacional de Bellas Artes (2013). Cuenta, además, con la muestra personal «Cazadores de clímax» en el Centro Cultural Das Degginger Reggesbunrg, Alemania (2018). Sus piezas abarcan formatos diferentes que van desde el cine, el arte y la iconografía.

ACERCA DE CADAL

CADAL (Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina) es una fundación privada, sin fines de lucro y apartidaria, constituida el 26 de febrero de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, cuya misión es promover los derechos humanos y la solidaridad democrática internacional.

Los integrantes de CADAL provienen de distintos ámbitos, como el académico, el periodismo, la consultoría y el activismo en derechos humanos. CADAL es un espacio plural en el cual sus integrantes comparten la defensa irrestricta de la institucionalidad democrática y el carácter universal de los derechos humanos.

CADAL integra la *International Coalition to Stop Crimes against Humanity in North Korea* (ICNK), el International Tibet Network, la Coalición por la Libertad de Asociación, la Red de Think Tanks KAS en América Latina, es miembro de TrustLaw (el programa pro bono global de la fundación Thomson Reuters) y está registrada como Organización de la Sociedad Civil ante la Organización de Estados Americanos (OEA).



Cerrito 1266 piso 7° Of. 31 C1010AAZ. Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Tel: +54 911-5752-3386 E-mail: centro@cadal.org

 @cadal  fundacioncadal  cadal.org  cadaltv  cadal

